

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 020 Ordinaria de 15 de abril de 2013

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 68/2013

Resolución No. 69/2013

Resolución No. 70/2013

Resolución No. 71/2013

Resolución No. 72/2013

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 99/2013

Resolución No. 101/2013

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 144/2013

Resolución No. 151/2013

Resolución No. 155/2013

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 241/2013

Resolución No. 242/2013

Resolución No. 243/2013

Resolución No. 244/2013

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 15 DE ABRIL DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 20

Página 705

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 68/2013

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al resultado de Mayor Relevancia Científica.

POR CUANTO: Por los resultados alcanzados por el trabajo denominado “**Modelación computacional de absorción de luz por sistemas nanoscópicos**”, el que aborda la necesidad de disponer de métodos confiables de modelación computacional de las propiedades electrónicas de sistemas nanométricos. En las últimas dos décadas, el Laboratorio de química Computacional y Teórica ha desarrollado el método CNDOL para calcular estados excitados de sistemas cada vez más grandes. El método transcribe computacionalmente un tratamiento químico cuántico con aproximaciones consistentes que le ofrecen confiabilidad predictiva e interpretativa a la modelación. La implementación de nuevos Hamiltonianos, la selección eficiente de términos a diagonalizar y el cálculo de un término que describe el comportamiento de las distribuciones de cargas durante la excitación, ha guiado el desarrollo del método. CNDOL se aplica con

éxito a sistemas nanométricos como son cromóforos en diferentes estados físicos, hidrocarburos en cavidades de zeolitas, Rhodopsina y mutantes relacionados con retinitis pigmentosa, fullerenos agregados y nanotubos de carbono finitos, se propone como Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de Mayor Relevancia Científica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas por el Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096 para su control administrativo, en su Apartado Segundo,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Relevancia Científica** al trabajo denominado “**Modelación computacional de absorción de luz por sistemas nanoscópicos**”, cuyos autores principales son Luis Alberto Montero Cabrera y Ana Lilian Montero Alejo, participaron además Carlos Bunge Molina, Rachel Crespo Otero, Alain Delgado Gran, Irina Díaz Acosta, Lourdes Alicia Díaz Fernández, Ana Margarita Esteva Guas, Jürgen Fabián, María Elena Fuentes Montero, Susana González Santana, José Manuel García de la Vega, Erix Hernández Rodríguez, Eduardo Menéndes Proupin, Nelaine Mora Diez, Juan Alexander Padrón García, Carlos Pérez Martínez, Yoana Pérez Badell y Giselle Rosquete Pina. Entidad Ejecutora: Laboratorio de Química Computacional y Teórica de la Facultad de Química de la Universidad de la Habana.

Comuníquese a los premiados, al Rector de la Universidad de La Habana y por su intermedio al Director del Laboratorio de Química Computacional y Teórica de la Facultad de Química, perteneciente al Ministerio de Educación Superior.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de marzo de 2013.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 69/2013

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al Resultado de Mayor Impacto Social.

POR CUANTO: El trabajo titulado **“Concepción teórico – metodológica de los recursos didácticos para la enseñanza-aprendizaje de los escolares con necesidades educativas especiales”**, estudio realizado durante varios años que aborda un problema deficitario de alcance nacional en la atención a niños con necesidades educativas especiales. Aporta indicaciones y actividades de aprendizaje con un carácter integrador y preventivo, así como una respuesta pedagógica individualizada, todo lo cual lo convierte en un recurso didáctico para la orientación de la ayuda pedagógica atendiendo a la diversidad. Resulta de gran utilidad para el desarrollo de la educación de los niños que requieren de este tratamiento especial y se caracteriza por su originalidad y creatividad. Es riguroso en los métodos de investigación científica utilizados y posee un adecuado tratamiento bibliográfico. Es coherente en su tratamiento y desarrollo y tiene la necesaria accesibilidad, por lo que ha sido propuesto como Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio

Ambiente como Resultado de **Mayor Impacto Social**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas por el Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096 para su control administrativo, en su Apartado Segundo,

Resuelvo:

ÚNICO: **Otorgar** el Premio Especial al Resultado de **Mayor Impacto Social** al trabajo denominado **“Concepción teórico – metodológica de los recursos didácticos para la enseñanza-aprendizaje de los escolares con necesidades educativas especiales”**, cuya autora principal es Vania del Carmen Guirado Rivero y en el que participaron además Sonia Guerra Iglesias, Ramón López Machín y Adria Leiva Pérez. Entidades ejecutoras: Universidad de Ciencias Pedagógicas de Ciego de Ávila. Participan además el Centro Latinoamericano para la Educación Especial (CELAEE) y la Dirección de Formación del Ministerio de Educación.

Comuníquese a la premiada, y por intermedio de esta a sus coautores, al Rector de la Universidad de Ciencias Pedagógicas de Ciego de Ávila, al Director del Centro Latinoamericano para la Educación Especial (CELAEE), al Director de Formación del Ministerio de Educación.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de marzo de 2013.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 70/2013

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y

Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al Resultado de Mayor Relevancia Ambiental.

POR CUANTO: El trabajo titulado “**Bases para la gestión del ecosistema de manglar en el archipiélago y su relación con el cambio climático**”, propone posibles acciones concretas que pueden mitigar los efectos destructivos que tienen las actividades humanas sobre estos ecosistemas. Igualmente la investigación ha permitido la formación de nuevos especialistas, esencialmente a nivel de maestría y pregrado, una tesis de doctorado y otras esencialmente de maestría y pregrado, por lo que ha sido propuesto el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Relevancia Ambiental**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas por el Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096 para su control administrativo, en su Apartado Segundo,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Relevancia Ambiental** al trabajo denominado “**Bases para la gestión del ecosistema de manglar en el archipiélago y su relación con el cambio climático**”, de los autores principales Leda Menéndez Carrera y José Manuel Guzmán Menéndez y en el que participaron además Lázaro Rodríguez Farrat, Raúl Gómez Fernández y René Capote Fuentes, pertenecientes al Instituto de Ecología y Sistemática del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Comuníquese a los premiados y a la Directora del Instituto de Ecología y Sistemática perteneciente a la Agencia de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas otras personas naturales resulte procedente.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de

este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de marzo de 2013.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 71/2013

POR CUANTO: Mediante el Anexo II de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio a la Innovación Tecnológica a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas por el Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096 para su control administrativo, en su Apartado Segundo,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Premio a la Innovación Tecnológica a los trabajos siguientes:

1. Innovaciones tecnológicas en el tramo Mayarí–Birán del Trasvase Este–Oeste.

Autores Principales: Pedro José Astraín Rodríguez, Pedro Ricardo Martínez, Aniel Álvarez González, Luis Enrique Rosete Gamboa y Sócrates Muñoz Iglesias.

Otros Autores: Roberto Pupo Verdecia, Carlos Trincados Cruz, Jorge Antonio Rodríguez Rojas, Ramón Obregón González, Ramón Alonso Ramírez, Lázaro Tejeda Quintana y Omar Montaña Delgado.

- Entidades Ejecutoras:** Empresa de Servicios Ingenieros (ESI) DIP. Trasvases. Empresa de Ingeniería y Proyectos Hidráulicos de Holguín, RAUDAL.
- 2. Colposcopio Digital para el Diagnóstico Precoz de Cáncer de Cuello de Útero.**
- Autor Principal:** Miguel A. García Álvarez.
- Otros Autores:** Karine Pérez Barrios, Yohandri Alfonso García, Sarhay Vargas González, Armando Torras Fernández de Coca, Ernesto Luis Martínez Pérez, Ricardo Prins Perera, Yaneisi Castillo Ruiz, Celia Mavelín Laza Dueñas, Águeda Santana Martínez y Niurka Carlos Pías.
- Entidades Ejecutoras:** Centro de Inmunoensayo (CIE), BIOCUBAFARMA. Hospital Materno de "Diez de Octubre", MINSAP.
- 3. Contribución del uso de sementales porcinos de la raza sintética cubana CC21 en la producción comercial.**
- Autor Principal:** Isabel Marta Santana Martínez.
- Otros Autores:** Francisco Juan Diéguez Pineda, Carlos Manuel Abeledo García, Rolando Julián Perdigón Delgado, Sonia Caridad Hernández Machado, Naivid Acuña Rosado y Manuel de Jesús Acosta Yero.
- Entidades Ejecutoras:** Instituto de Investigaciones Porcinas (IIP). Empresa Porcina Habana. Empresa Genética Porcina.
- 4. Asimilación de la Tecnología de Reparación y Restablecimiento del CAAP "IGLA".**
- Autores Principales:** Juan Baró Pinillo, Rolando Cabrera Pedroso, Alejandro Arcos Méndez y Mariano Soler González.

- Otros Autores:** Lisset Chang Chang, Jesús Hernández del Pino y Emilio Obret Pérez.
- Entidades Ejecutoras:** Centro de Investigación y Desarrollo Micatronics.
- 5. Desarrollo de la instalación autopropulsada artillera – Obús 122 D30 sobre KRAZ 255.**
- Autor Principal:** Manuel Ollet Nerey.
- Otros Autores:** José Mascort Hernández, Diosdani Martin Quintero, Reynaldo Jaramillo Casas, Rubén Matos Pérez, Francisco Casanova Fonseca, Reynaldo Luis González y Sergio Marrero Osorio.
- Entidades Ejecutoras:** Centro de Investigación y Desarrollo DCM TRANS.

Comuníquese a los premiados y a cuantas otras personas naturales resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de marzo de 2013.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 72/2013

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al resultado de Mayor Integración.

POR CUANTO: Por los resultados alcanzados por el trabajo denominado "**Innovaciones tecnológicas en el tramo Mayarí – Birán del Trasvase Este – Oeste**", compuesto por obras subterráneas, presas, canales, puentes canal y obras de fábrica, entre otras, constituye una obra de grandes proporciones y envergadura, donde

se ha puesto de manifiesto el trabajo cohesionado de varios organismos y entidades que participaron conjuntamente para garantizar la integralidad de las soluciones adoptadas. Las innovaciones tecnológicas aplicadas sustituyeron las soluciones tradicionalmente usadas hasta el momento, transformando conceptos y tecnologías constructivas desactualizados respecto a la práctica internacional actual, disminuyendo los costos de ejecución y llevándose a cabo con los medios y equipamiento disponibles en el país, con lo que se acortaron los plazos de ejecución previsto, por lo que se propone como Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Integración**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas por el Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096 para su control administrativo, en su Apartado Segundo,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Integración** al trabajo denominado **“Innovaciones tecnológicas en el tramo Mayarí – Birán del Tránsito Este – Oeste”**, cuyos autores principales son Pedro José Astraín Rodríguez, Pedro Ricardo Martínez, Aniel Álvarez González, Luis Enrique Rosete Gamboa y Sócrates Muñoz Iglesias, participaron además Roberto Pupo Verdecia, Carlos Trincados Cruz, Jorge Antonio Rodríguez Rojas, Ramón Obregón González, Ramón Alonso Ramírez, Lázaro Tejeda Quintana y Omar Montaña Delgado, pertenecientes a la Empresa de Servicios Ingenieros (ESI) DIP Tránsitos y de Ingeniería y Proyectos Hidráulicos de Holguín RAUDAL.

Comuníquese a los premiados, a los Directores de las Empresas de Servicios Ingenieros (ESI), DIP Tránsitos y de Ingeniería y Proyectos Hidráulicos de Holguín RAUDAL.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de marzo de 2013.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN N° 99 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía brasileña SUPLEXTRADE COMERCIO EXTERIOR LTDA., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía brasileña SUPLEXTRADE COMERCIO EXTERIOR LTDA., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SUPLEXTRADE COMERCIO EXTERIOR LTDA., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relaciona-

das con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la

compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A SUPLEXTRADE COMERCIO EXTERIOR
LTDA.**

Descripción
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras

luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 101 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña B.B. NAFT TRADING, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña B.B. NAFT TRADING, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía B.B. NAFT TRADING, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A B.B. NAFT TRADING, S.A.**

Descripción
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 144/2013

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el Apartado Primero, de proponer las políticas financiera y presupuestaria, así como dirigir y controlar su aplicación, ejecutando además todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: La Resolución No. 32, de fecha 17 de julio de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, puso en vigor el “Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado”, que

ordena y clasifica por Secciones, Capítulos y Párrafos, los recursos disponibles para que el Estado pueda desarrollar las actividades previstas en su Presupuesto.

POR CUANTO: La Resolución No. 3, de fecha 7 de enero de 2005, de la Ministra de Finanzas y Precios, como parte del proceso de perfeccionamiento de la Administración Financiera del Estado a partir de la aplicación del Decreto-Ley No. 192 de 1999, estableció el Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios, adecuándole a los cambios producidos en el sistema presupuestario, en la forma de operar los presupuestos locales y en la introducción de la Tesorería.

POR CUANTO: Es necesario, en virtud de los cambios producidos en el sistema presupuestario, en la forma de operar los presupuestos locales y la introducción de la Tesorería, y considerando las diferentes modificaciones que se efectúan en la legislación financiera del país, atemperar el “Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado” a esta realidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, los siguientes párrafos:

- 140031 Depreciación de Activos Fijos Tangibles de Unidades Presupuestadas
- 140032 Depreciación de Activos Fijos Tangibles de Unidades Presupuestadas

SEGUNDO: Adicionar, al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, el párrafo que a continuación se establece:

- 106092 Intereses por Aplazamiento de Pago de la Deuda Tributaria

TERCERO: Encargar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de la actualización de

los sistemas automatizados para el control de las recaudaciones locales, en función de la presente modificación del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de marzo de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 151/2013

POR CUANTO: El Decreto número 300 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, dispone en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: A propuesta del Ministerio de las Comunicaciones, este Organismo ha considerado necesario aprobar, los precios en pesos cubanos (CUP), de los accesorios filatélicos que comercializa la Empresa Correos de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios a la población en pesos cubanos (CUP), de los accesorios filatélicos comercializados por la Empresa Correos de Cuba, que se relacionan en el Anexo Único, que consta de una (1) página, formando parte integrante de la presente. Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO**PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS (CUP), DE ACCESORIOS FILATÉLICOS.**

PRECIOS A LA POBLACIÓN	
DESCRIPCIÓN	
S. BOOK	33,00
CHARNELA	12,00
PINZA/FUNDA	15,00
LUPAS	9,00
ODONTÓMETRO	2,00
LUPAS 2X5	13,00

RESOLUCIÓN No. 155/2013

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en su Libro Tercero, Título III, una Contribución Territorial para el Desarrollo Local, a la que están obligadas las empresas, sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y las cooperativas, por sus establecimientos sin perjuicio del municipio en que estén enclavados, y en su Disposición Final Segunda, inciso f), se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Por Cuanto anterior, la Ley No. 114 “Del Presupuesto del Estado para el año 2013”, de 13 de

diciembre de 2012, regula el pago de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, por los establecimientos de las empresas nacionales ubicados en las provincias de Mayabeque y Artemisa que están subordinados a los organismos del Estado y organizaciones superiores de dirección empresarial, que se precisan en su artículo 64.

POR CUANTO: Se hace necesario regular la manera en que se ingresarán al Presupuesto del Estado los aportes por concepto de dicha Contribución, así como la forma en que se asignarán a los gobiernos locales para su empleo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: La Contribución Territorial para el Desarrollo Local, durante el año 2013, en las provincias de Artemisa y Mayabeque, se aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 114 “Del Presupuesto del Estado para el año 2013”, de 13 de diciembre de 2012, y con las especificidades que por la presente se establecen.

SEGUNDO: Acreditar al Presupuesto municipal, los importes totales recaudados por esta Contribución en pesos cubanos (CUP), los que se ejecutarán como ingresos cedidos, de conformidad con los procedimientos actualmente vigentes.

Estos importes se ingresarán al Presupuesto del Estado por el párrafo 074012 “Contribución Territorial para el Desarrollo Local” el que se adiciona al Vigente Clasificador de los Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

TERCERO: Los aportes en pesos convertibles (CUC) se acreditarán igualmente a los presupuestos municipales, lo cual se realizará mediante el procedimiento presupuestario y de tesorería, que se describe a continuación:

a) Los aportes en pesos convertibles (CUC), se registrarán en la Oficina Nacional de Administración Tributaria de acuerdo con los procedimientos establecidos a esos efectos.

- b) Las recaudaciones obtenidas por concepto de esta Contribución en pesos convertibles (CUC), son transferidas por las oficinas bancarias en cada municipio, a la cuenta bancaria habilitada para este fin en las direcciones municipales de Finanzas y Precios.
- c) Estas propias oficinas, deberán habilitar una cuenta en pesos convertibles (CUC) a favor de los consejos de la Administración municipales a la que la Tesorería Municipal transferirá las recaudaciones obtenidas por concepto de esta Contribución.

CUARTO: En los procesos de ejecución y liquidación del presupuesto, las provincias de Artemisa y Mayabeque, deben informar el destino de los aportes captados por concepto de esta Contribución, de conformidad con lo que disponga este Ministerio.

QUINTO: Los ingresos que obtengan los consejos de la Administración municipales de las provincias antes mencionadas, serán utilizados para financiar las actividades productivas, de servicios o para la solución de problemas puntuales en los municipios no previstos en el plan de la economía, para lo cual serán respaldados los ingresos en pesos convertibles (CUC) con capacidad de compra en la red mayorista y otras debidamente autorizadas dentro del territorio nacional.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 241/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los

ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la misma se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la Resolución No. 34/09 de fecha 29 de enero de 2009, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, en la que se establecieron precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la extinta Unión de Bebidas y Refrescos con destino al turismo y cadenas de tiendas; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 34/09 de fecha 29 de enero de 2009, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Ministro de Turismo, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de las empresas de bebidas y refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2013.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 242/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en vir-

tud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas de bebidas y refrescos con destino al turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Ron Añejo 40° GL Arecha 700 ml 1 x 6	Caja	12,90	8,50

DESE CUENTA al Ministro de Turismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de las empresas de bebidas y refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2013.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 243/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los

ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas de bebidas y refrescos con destino al turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Ron Añejo 15 Años Legendario 700 ml 1 x 6	Caja	215,47	206,69

DESE CUENTA al Ministro de Turismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de

Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de las empresas de bebidas y refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2013.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 244/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado

Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas de bebidas y refrescos con destino al turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Ron Añejo Reserva Arecha 700 ml 1 x 6	Caja	22,47	15,61

DESE CUENTA al Ministro de Turismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas, al Director

de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de las empresas de bebidas y refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2013.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria